

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 39/2021  
LIBRE GESTIÓN N° 60/2021**

**NOSOTROS: RIGOBERTO TURCIOS ROMERO**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
\_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ con  
Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **"FOPROLYD" o "La Institución Contratante"**, calidad que compruebo con la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus

funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; II) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la Republica, donde consta que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día ocho del mes de julio del año dos mil veintiuno; y III) Acuerdo Ejecutivo número doscientos setenta y dos, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, a partir del día nueve de julio de dos mil veintiuno, terminando el período legal de mis funciones el día quince de diciembre del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y uno, tomo cuatrocientos treinta y dos, de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno; y **JOSE AMADEO ALFARO**, de años de edad, del domicilio de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número actuando en calidad personal, en adelante **“El Contratado”**; convenimos en celebrar el presente contrato adjudicado en el Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **SESENTA/DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **“SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE FOPROLYD PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato El Contratado se obliga a

proveer a La Institución Contratante el “**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE FOPROLYD PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**”, lo cual será suministrado por él, conforme al detalle siguiente:

ITEM	UNIFORME PERSONAL FEMENINO	CANT.	P. UNIT.	P. TOTAL
7	Blusa sport (tipo polo), color blanco, elaborada en pique importado 240 gm/m <sup>2</sup> , 100% algodón, en el lado superior izquierdo Isologo en color PANTONE 300 C y en la manga izquierda Logotipo del Escudo Nacional de El Salvador en color PANTONE 2748 C.	100	\$ 10.79	\$ 1,079.00
8	Blusa sport (tipo polo), color blanco, manga 3/4, elaborada en pique importado 240 gm/m <sup>2</sup> , 100% algodón, en el lado superior izquierdo Isologo en color PANTONE 300 C y en la manga izquierda Logotipo del Escudo Nacional de El Salvador en color PANTONE 2748 C.	2	\$ 10.98	\$ 21.96
9	Blusa sport (tipo polo), color PANTONE 2748 C, elaborada en pique importado 240 gm/m <sup>2</sup> , 100% algodón, en el lado superior izquierdo Isologo en color blanco y en la manga izquierda Logotipo del Escudo Nacional de El Salvador en color blanco.	39	\$ 11.59	\$ 452.01
10	Chaqueta para enfermera con botones, color blanco, elaborada en tela Bonel 65% polyester y 35% algodón, tipo casaca, con dos bolsas delanteras, en la parte frontal lado izquierdo superior Isologo en color PANTONE 300 C y en la manga izquierda Logotipo del Escudo Nacional de El Salvador en color PANTONE 2748 C.	2	\$ 15.12	\$ 30.24
11	Pantalón para enfermera, color blanco, elaborado en tela Bonel 65% polyester y 35% algodón, estilo liso recto con pretina elástica, con una bolsa sesgada al lado derecho.	2	\$ 13.35	\$ 26.70
ITEM	UNIFORME PERSONAL MASCULINO	CANT.	P. UNIT.	P. TOTAL
5	Camisa sport (tipo polo), color blanco, elaborada en pique importado 240 gm/m <sup>2</sup> , 100% algodón, en el lado izquierdo superior Isologo en color PANTONE 300 C, y en la manga izquierda Logotipo del Escudo Nacional de El Salvador en color PANTONE 2748 C.	85	\$10.98	\$ 933.30
6	Camisa sport (tipo polo), color blanco, manga larga, elaborada en pique importado 240 gm/m <sup>2</sup> , 100% algodón, en el lado izquierdo superior Isologo en color PANTONE 300 C, y en la manga izquierda Logotipo del Escudo Nacional de El Salvador en color PANTONE 2748 C.	1	\$ 12.75	\$ 12.75
7	Camisa sport (tipo polo), color PANTONE 2748 C, elaborada en pique importado 240 gm/m <sup>2</sup> , 100% algodón, en el lado izquierdo superior Isologo en color blanco y en la manga izquierda Logotipo del Escudo Nacional de El Salvador en color blanco.	53	\$ 11.59	\$ 614.27
<b>MONTO TOTAL:</b>				<b>\$ 3,170.23</b>
<b>MONTO PARA NUEVAS INCORPORACIONES:</b>				<b>\$ 597.20</b>
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO:</b>				<b>\$ 3,767.43</b>

de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **SESENTA/DOS MIL VEINTIUNO**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación **SBG-OCHENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO** de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará al Contratado un monto total de **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,767.43)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el

suministro, contra presentación de factura de consumidor final a la persona administradora del documento contractual, aplicando las retenciones tributarias vigentes. Las facturas se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado “FOPROLYD”, debiendo contener el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve y el número de contrato, la cual deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento, asimismo deberá estar acompañada por toda la documentación de validación establecida o la que la persona administradora del contrato considere pertinentes, después de presentados los documentos de cobro, y previa comunicación con la persona administradora del documento contractual, El Contratado recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se emita el quedan correspondiente al compromiso de pago; el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIOS, los impuestos de Ley (Renta e MA) serán aplicados al suministro según corresponda. Será exclusiva responsabilidad del Contratado presentar las facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad de las mismas, caso contrario las facturas podrán ser devueltas por la persona administradora de contrato, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD. No se entregará anticipo, por el suministro contratado. El pago del suministro se hará mediante depósito bancario en la cuenta

a nombre del Contratado, y correspondiente al

En caso de surgir nuevas necesidades para la elaboración de uniformes, estas serán requeridas al Contratado según el tipo de suministro que FOPROLYD necesite, de conformidad a lo contratado, lo cual no implicará variación en el precio unitario contratado. Para efectos de las nuevas incorporaciones, FOPROLYD asignará una cantidad de la disponibilidad presupuestaria para dicha adquisición, la cual, en caso de no ser utilizada, no será facturada por El Contratado. **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato será de cuarenta días calendario contados después de finalizado el tallaje, a partir del día siguiente de emitida la Orden de Inicio por parte de la persona administradora del contrato; y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en caso de surgir nuevas incorporaciones. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato se entregará en las oficinas administrativas de FOPROLYD, ubicadas entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de la

ciudad y departamento de San Salvador, la forma de entrega podrá ser parcial o total, siempre y cuando sea dentro del plazo de entrega contratado. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Funcionamiento Institucional. **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** El Contratado se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SESENTA/DOS MIL VEINTIUNO y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratado, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratado deberá rendir a satisfacción de La Institución Contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, más treinta días adicionales. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de FOPROLYD. La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse estas, FOPROLYD podrá requerir al Contratado que subsane dichas situaciones en el plazo establecido de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. Si al vencimiento de esta existieren montos pendientes de ejecutar en el contrato, El Contratado se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que la persona administradora de contrato lo requiera. Para tal efecto, se aceptará como garantía estrictamente: Cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución



Contratante. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratado, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables al mismo, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad, en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte del Contratado con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos a) Los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SESENTA/DOS MIL VEINTIUNO, denominado: **SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE FOPROLYD PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**; b) La Requisición de bienes y servicios número UNO CERO TRES TRES, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno; c) La oferta presentada por La Contratada; d) El Acta de Adjudicación SBG-OCHENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno; e) La Orden de Inicio; f) La Garantía, y g) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del

presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de La Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, a la Licenciada [REDACTED], Colaboradora Administrativa del Departamento de Administración del Talento Humano. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones

referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y El Contratado en

Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día tres de septiembre de dos mil veintiuno.

  
RIGOBERTO TURCIOS ROMERO  
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

  


  
JOSÉ AMADEO ALFARO  
EL CONTRATADO



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno. Ante mí, JOSÉ GABRIEL DURÁN LÓPEZ, del domicilio de comparecen: el señor RIGOBERTO TURCIOS ROMERO, mayor de edad, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número / Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa



y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; II) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la Republica, en el que consta que el señor Rigoberto Turcios Romero, fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día ocho del mes de julio del año dos mil veintiuno; y III) Acuerdo Ejecutivo número doscientos setenta y dos, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual nombra al señor Rigoberto Turcios Romero, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, a partir del día nueve de julio de dos mil veintiuno, terminando el período legal de sus funciones el día quince de diciembre del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y uno, tomo cuatrocientos treinta y dos, de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno; y **JOSÉ AMADEO ALFARO**, de años de edad, del domicilio de persona que en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_ quien actúa en calidad personal; en adelante **“El Contratado”**; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, El Contratado, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE FOPROLYD PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SESENTA/DOS MIL VEINTIUNO y la oferta presentada. El precio total del servicio se fija en la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de este contrato será a partir del día siguiente de emitida la Orden de Inicio por parte de la persona administradora de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice al Contratado la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



X

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Gabriel Durán López".